

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 BIS DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA.**

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 205 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán***, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de vehículo de motor terrestre se ha convertido en uno de los delitos patrimoniales de mayor impacto social en el Estado de Michoacán, no sólo por su frecuencia, sino por el daño profundo y directo que ocasiona en la vida cotidiana de las personas y sus familias.

Para miles de michoacanos y michoacanas, un vehículo no representa un lujo, sino el resultado de años de trabajo, sacrificio y endeudamiento, y en la mayoría de los casos constituye una herramienta indispensable para el sustento familiar. Es el medio para acudir al trabajo, trasladar mercancías, brindar servicios de transporte, llevar a las niñas y niños a la escuela, acudir a consultas médicas o simplemente ejercer el derecho a la movilidad.

Cuando un vehículo o una motocicleta es robada, no sólo se pierde un bien material: se pierde estabilidad económica, se altera la dinámica familiar y se vulnera la tranquilidad personal. Para muchas víctimas, el robo del vehículo significa la pérdida inmediata de su fuente de ingreso, colocándolas en una situación de alta vulnerabilidad social.

De acuerdo con datos del Informe de Unidades Robadas, elaborados con base en las carpetas de investigación iniciadas ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán y publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2025 se registraron 3,214 robos de vehículos de cuatro ruedas y 2,046 robos de motocicletas.

Estas cifras reflejan una problemática estructural que no puede ni debe ser minimizada. Cada unidad robada representa una familia afectada, una fuente de empleo interrumpida y un ciudadano que pierde la confianza en la capacidad del Estado para proteger su patrimonio.

La dimensión del problema exige una respuesta penal firme, clara y proporcional, acorde a la gravedad del daño que este delito provoca en la sociedad.

Actualmente, el artículo 205 Bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo establece, una pena de cinco a quince años de prisión para el robo de vehículo de motor terrestre, y una pena de doce a veinticinco años de prisión cuando el robo se efectúa utilizando un vehículo de motor.

Si bien dichas sanciones reconocen la gravedad del delito, en la práctica han resultado insuficientes para inhibir su comisión, particularmente cuando existen beneficios procesales, criterios de oportunidad o interpretaciones que permiten la reducción efectiva de la pena.

La consecuencia directa es una sensación generalizada de impunidad, en la que el delito continúa creciendo mientras la ciudadanía asume que denunciar no garantiza justicia ni reparación del daño.

El robo de vehículos y motocicletas no es un delito aislado. En múltiples casos se encuentra vinculado a la comisión de delitos violentos, el trasiego de armas o drogas, la utilización de unidades para privaciones ilegales de la libertad, la alteración de números de identificación y la operación de redes delictivas organizadas.

Por ello, su impacto trasciende el ámbito patrimonial y afecta directamente la seguridad pública, el orden social y la paz de las comunidades.

Tratar este delito como un simple ilícito patrimonial desconoce su verdadera dimensión y limita la capacidad del Estado para combatirlo con eficacia.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la respuesta penal del Estado frente al robo de vehículos y motocicletas, estableciendo sanciones que reflejen con claridad la gravedad de la conducta y el daño ocasionado a las víctimas.

La reforma al artículo 205 Bis busca reconocer el robo de vehículo como delito de alto impacto social, garantizar una pena proporcional al perjuicio causado, reducir la reincidencia delictiva, evitar la llamada puerta giratoria que permite que los responsables regresen rápidamente a las calles, otorgar certeza jurídica a la ciudadanía de que estos delitos serán sancionados con firmeza.

Esta iniciativa no pretende criminalizar la pobreza ni endurecer irracionalmente el sistema penal; por el contrario, busca proteger derechos fundamentales, principalmente el patrimonio, la movilidad, la seguridad y el derecho a una vida libre de violencia.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a las entidades federativas para legislar en materia de delitos y penas dentro de su competencia.

Asimismo, el artículo 22 constitucional establece el principio de proporcionalidad de las penas, exigiendo que exista una relación razonable entre el bien jurídico tutelado, la gravedad del delito, el daño causado y la sanción impuesta.

El aumento de la penalidad propuesta cumple plenamente con este mandato constitucional, al responder a una problemática real, documentada y socialmente exigida.

La ciudadanía demanda leyes que funcionen, que protejan y que sancionen con justicia.

No puede haber paz social mientras el robo de vehículos continúe siendo un delito rentable para la delincuencia.

Con esta reforma, el Estado envía un mensaje claro, el patrimonio de las familias michoacanas se protege, y quien atente contra él enfrentará consecuencias reales y proporcionales a la gravedad de su conducta.

El robo de vehículos y motocicletas no puede seguir siendo visto como un delito menor ni tratado con sanciones que resultan ineficaces frente a su impacto social.

Esta iniciativa representa un acto de responsabilidad legislativa, una respuesta firme ante la exigencia ciudadana y un compromiso real con la seguridad, la justicia y la dignidad de las familias michoacanas.

Porque detrás de cada vehículo robado hay una historia de esfuerzo, trabajo y sacrificio que el Estado tiene la obligación de proteger.

La ley debe estar del lado de las víctimas, no de la impunidad.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta

REDACCIÓN ACTUAL:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Artículo 205 Bis. Robo de vehículo de motor terrestre. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días multa, a quien cometa robo que tenga como objeto un vehículo de motor terrestre, cualquiera de sus partes. Se impondrá pena de 12 a 25 años de prisión si el robo se efectúa en un vehículo de motor: I. Con violencia en las personas o en las cosas; II. Cuando este se utilice como instrumento para la comisión de otro delito; III. Cuando se realice en despoblado; IV. Cuando en el vehículo se encuentren mujeres, menores, personas con discapacidad o adultos mayores; y, V. Cuando se cometa por dos o más personas. Se equipará al robo de vehículo de motor terrestre y se sancionará conforme al presente artículo a quien se apodere u obtenga la posesión o propiedad de un vehículo automotor, mediante la simulación del pago por la compra del mismo haciendo uso de medios electrónicos o tecnologías digitales.	Artículo 205 Bis. Robo de vehículo de motor terrestre. Se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y de 500 a 5000 días multa, a quien cometa robo que tenga como objeto un vehículo de motor terrestre, cualquiera de sus partes. Se impondrá pena de veinte a cuarenta años de prisión si el robo se efectúa en un vehículo de motor: I... II... III... IV... V...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 205 Bis del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Artículo 205 Bis. Robo de vehículo de motor terrestre.

Se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y de 500 a 5000 días multa, a quien cometa robo que tenga como objeto un vehículo de motor terrestre, cualquiera de sus partes.

Se impondrá pena de veinte a cuarenta años de prisión si el robo se efectúa en un vehículo de motor:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- ...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla